ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA (SECCIÓN DISCIPLINARIA) EN EL EXPEDIENTE NÚMERO D-9/2019-E.

En la Ciudad de Sevilla, a 3 de junio de 2019.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, presidida por su titular don Ignacio Francisco Benítez Ortúzar, y

VISTO el expediente número D-9/2019-E, seguido como consecuencia de la denuncia presentada por D. [redacted] contra los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de [redacted] en adelante [redacted],y siendo ponente el vocal de dicho órgano, D. Manuel de Cossío Martínez, se consignan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de mayo de 2019 tiene entrada en el Registro General denuncia presentada por D. [redacted] para ante el Secretario General para el Deporte interponiendo solicitud de expediente disciplinario y sancionador contra las personas que integran el Comité de Disciplina Deportiva de la [redacted] y en el que se solicita:

1.- se declare la comisión de las infracciones que se observen y, en concreto, de infracciones (por inejecución de la Resolución de este Tribunal de 12 de abril de 2018 el expediente 61/2017) muy graves por parte de los miembros del COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA [redacted]:

a) "D. [redacted]
b) D. [redacted]
c) Dª. [redacted]
d) Dª. [redacted]."

"2.- y la generación de daños y perjuicios a DON [redacted],"

"3.- se obligue a los miembros del COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA [redacted] indicados a estar y pasar por dicha declaración y, en su consecuencia,"

"4.- se le imponga a cada uno de los componentes del COMITÉ DE DISCIPLINA DE LA [redacted] indicados, las sanciones que en Derecho correspondan por las infracciones cometidas, con **inhabilitación de CUATRO (4), años para ocupar cargos** en la Federación **y para detentar títulos de carácter técnico,** con **inmediata destitución del puesto o cargo** que ostenten actualmente, para cada integrante indicado de dicho COMITÉ, **y multa de TRECE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (13.499,00 €),** con carácter solidario entre todos ellos, como indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a D. [redacted]."

SEGUNDO: Con fecha 29 de marzo de 2019 se nos da traslado por la Secretaria General para el Deporte del escrito presentado por D. [redacted] contra los miembros del Comité de Disciplina Deportiva de la [redacted] indicándosenos "que dado que es un asunto que afecta al régimen disciplinario deportivo de la Federación Andaluza de [redacted] al tratarse sobre un tema en el que ese Comité ya se ha pronunciado anteriormente en vía de recurso contra una Resolución dictada por el Comité de Disciplina de la Federación Andaluza de

[redacted] y puesto que de la documentación enviada se presume un incumplimiento de la Resolución del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de fecha 12/04/2018 (Expte 61/2017), se le adjunta copia del escrito y la documentación complementaria presentada por D. [redacted], para su valoración por ese Comité, al poder incurrir dicha conducta en la infracción tipificada en el artículo 74.1 i) "Incumplimiento de las resoluciones del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva" de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, aun en vigor en lo que afecta al Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo".

Previamente a la admisión a trámite este Tribunal por Acuerdo de fecha 2 de mayo de 2019, se requirió, vía información previa, a la [redacted] al objeto de que informara a este Tribunal sobre el estado de ejecución de la Resolución de 30 de noviembre de 2017 recaída en el expediente del antes Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Por D. [redacted], Presidente de [redacted], en tiempo oportuno y forma legal, se comunicó a este Tribunal lo que sigue:

1º Para dar cumplimiento a la Resolución del CADD de 30 de noviembre de 2017, notificada a la [redacted] el 15 de diciembre de ese mismo año, el Comité de Disciplina de la Federación acordó, en su reunión del 23 de abril de 2018, la incoación de expediente y el nombramiento de Instructor.

2º En fecha 30 de abril de 2018, la Secretaría General de la [redacted] pone en conocimiento del CADD el estado de tramitación del expediente que se sigue en el Comité de Disciplina de la Federación.

3º En fecha 4 de mayo de 2018, el denunciado Sr. [redacted] presenta escrito de alegaciones a la denuncia formulada contra el.

4º En fecha 20 de junio de 2018, se dicta por el Instructor del expediente la Propuesta de Resolución.

5º En fecha 5 de julio de 2018 se dicta Resolución por el Comité de Disciplina de la [redacted].

6º En fecha 6 de julio de 2018 se remite la referida Resolución al denunciante mediante correo certificado con acuse de recibo, a la dirección portal designada por el denunciante en su escrito inicial de denuncia.

Al encontrarse ausente el destinatario, el Servicio de Correos dejó aviso de llegada en el buzón de dicha dirección postal, pese a lo cual no fue retirada la carta certificada que contenía la resolución del Comité de Disciplina de la [redacted], por lo que el servicio de Correos la devolvió a su remitente.

7º Transcurridos ocho meses desde el dictado de la resolución por parte del Comité de Disciplina de la [redacted], sin que por el denunciante Sr. [redacted] se hubiera solicitado información alguna respecto de la misma ni tomado interés por el resultado del expediente incoado, en fecha 4 de marzo de 2019 se presenta nuevo escrito de denuncia por dicho señor ante el citado Comité de Disciplina que es una simple reproducción de la denuncia fechada el 31 de julio de 2017 y presentada en la [redacted] el 8 de agosto de 2018.

8º En fecha 15 de marzo de 2019, el Comité de Disciplina de la [redacted] dicta Resolución como respuesta a la nueva denuncia, en los términos que obran en la misma, que le es notificada el 10 de abril de 2019 al denunciante en la misma dirección postal indicada por éste desde que presentó su denuncia en agosto de 2017.

TERCERO: En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta Sección del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía por la Disposición Final Quinta de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y los artículos 84.c) y 90.1 del Decreto 205/2018 de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los artículos 124.c) y 147.c) de la ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: De lo actuado se sigue que la denuncia que se presenta tiene su origen y base en la inejecución de la Resolución del entonces Comité Andaluz de Disciplina Deportiva de fecha 30 de noviembre de 2017 en expediente 61/2017 y siendo así que fue notificada al denunciante, en el domicilio que había facilitado y que aparece incluso en este recurso, y en los demás escritos del denunciante y cuyo acuse de recibo se firmó por D. [redacted] con DNI [redacted]. El denunciante no atendió la notificación que se le hizo a través de la [redacted] como se sigue del resguardo del Servicio de Correos.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación, el art. 19 en relación con el art. 146.1 y 147 apartado g) de la Ley del Deporte de Andalucía, (5/2016, de 19 de julio), en relación con el art. 84 apartado g) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre por el que se regula la solución de litigios deportivos de la Comunidad Autónoma Andaluza, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**

ACUERDA la inadmisión y consecuente archivo de escrito de recurso presentado por [redacted], contra los miembros del Comité Disciplinario de la [redacted] por falta de objeto.

La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer **recurso contencioso administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

NOTIFÍQUESE la presente resolución al recurrente y demás interesados y al Secretario General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado de la misma a la Federación Andaluza de [redacted], a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA